ro 738, de 30 de mayo de 2008, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/695/06

Rectificación de la resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, de fecha 15 de octubre de 2009, por la que se procede a la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, número 738, de 30 de mayo de 2008, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/695/06, y de conformidad con los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- El conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, con fecha 15 de octubre de 2009, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

«Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, se ha dictado sentencia número: 738, de 30 de mayo de 2008, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/695/06, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Bravo Borrell, contra la resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 27 de diciembre de 2005, que aprueba definitivamente el Plan General Transitorio de Dénia; en el extremo relativo a la alineación de la calle Terra. Lo declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto en los términos expresados en el Fundamento Cuarto.»

En su virtud, esta Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, dicho lo anterior el Ayuntamiento de Dénia deberá incorporar al Plan General de Dénia que se encuentra en tramitación, lo establecido en la sentencia número 738 de 30 de mayo de 2008, dictada por la Sección Primera del TSJCV, en el recurso contencioso interpuesto por don Ángel Bravo Borrell, debiendo ajustarse la calle Terra al trazado del paseo marítimo en el tramo de mojones M-93 y M-95 de Dénia.»

Segundo.- Con fecha 11 de noviembre de 2009, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, dicta Auto por el que se acuerda:

«1) que se proceda a la publicación del edicto correspondiente en el DOGV y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en los términos ya acordados en la diligencia de ordenación de fecha 14 de enero de 2009; y 2) que se requiera al Ayuntamiento de Dénia a fin de que incorpore en el Plan General Transitorio las grafías correspondientes a los mojones M-93 y M-95 y a la alineación de la calle Terra, concediendo el efecto el plazo improrrogable de veinte días. Sin Costas.»

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJAP) establece que «las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos»

Segundo.- En el presente expediente y dado que el Ayuntamiento de Dénia había iniciado la tramitación del nuevo Plan General, habiendo sometido ya a información pública el Concierto Previo, es por lo que se consideró adecuado que fuera éste el que reconociera el derecho del recurrente y quién introdujera las correcciones fijadas en la sentencia objeto de impugnación en el nuevo Plan General.

Que atendiendo a la dificultad de cumplir con la citada propuesta en virtud de lo dispuesto en el Auto de fecha 11 de noviembre de 2009 de la Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ordena la incorporación al Plan General Transitorio de Dénia de las grafías de los mojones M-93 y M-95 y de la alineación de la calle Terra, es por lo que se precisa la rectificación de la resolución anteriormente citada al objeto de adecuarla al Auto anteriormente mencionado.

Que en relación a esta obligación impuesta por el órgano jurisdiccional, señalar que siendo que la aprobación provisional y definitiva y tramitación del Plan General Transitorio de Dénia ha sido competencia de la Generalitat, en virtud de lo dispuesto en los artículos 82, 89 y 94 de la Ley 16/2006, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), es claro que corresponde a la Generalitat, y no al Ayuntamiento de Dénia, efectuar las correcciones oportunas en el Plan General Transitorio del municipio de Dénia al objeto de grafiar los mojones M-93 y M-95 y de la alineación de la calle Terra en el mismo, debiendo modificar, para ello, Plano OP-8 de usos globales, calificación, clasificación y zonas de ordenación del Plan General Transitorio de Dénia.

Tercero.- Corresponde al Hble. señor Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda la aprobación de la presente rectificación de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Resuelvo

1.- Rectificar la resolución del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, de fecha 15 de octubre de 2009, por la que se procedió a la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Primera, número 738, de 30 de mayo de 2008, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/695/06, en el sentido de introducir las correcciones precisas en el Plan General Transitorio de Dénia para ajustar la calle Terra al trazado del paseo marítimo y señalar los mojones M-93 y M-95, procediéndose a alterar el Plano OP-8 de usos globales, calificación, clasificación y zonas de ordenación del Plan General Transitorio de Dénia.

2.- Remitir el Plano OP-8 de usos globales, calificación, clasificación y zonas de ordenación del Plan General Transitorio de Dénia al órgano correspondiente de esta Conselleria para su diligenciado.

Valencia, 7 de enero de 2010.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

1001385

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, de fecha 2 de noviembre de 2009, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de de Protección de la Plaça de Baix de Elx.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Elx relativo al Plan Especial de Protección de la Plaça de Baix para su aprobación definitiva y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- El Proyecto se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 26 de marzo de 2007, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 30 de abril de 2007 y en el diario «Información» de 3 de mayo de 2007. Tras el período de exposición pública en el que se presentó una alegación que ha sido resuelta por el pleno del Ayuntamiento, el proyecto se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 1 de abril de 2008.

Introducidas subsanaciones en la propuesta a requerimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deportes, el proyecto rectificado se aprobó provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión del día 27 de abril de 2009.

Segundo.- La documentación está integrada por memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas, planos de información y de ordenación y catálogo de edificios protegidos. Incorpora anexo de patrimonio arqueológico.

Tercero.- El presente Plan Especial afecta a un ámbito de suelo urbano incluido en el recinto diferenciado como Histórico-Artístico del Plan General, dentro del cual se incluye el Conjunto Histórico-Artístico declarado por Decreto de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 18 de enero de 1968.

El presente Plan Especial pretende definir el entorno afectado, identificar los inmuebles protegidos en sus diferentes categorías e implementar las medidas necesarias para su mejor conservación, definiendo los usos y medidas correctoras a adoptar.

A tal efecto, dentro del ámbito se distinguen la Zona de actuación, la Zona de influencia y hasta 8 Áreas Ambientales.

La propuesta determina la inclusión de determinados edificios del ámbito en los siguientes niveles de protección: integral, estructural y ambiental.

La normativa se concreta señalando las normas relativas a composición de fachadas y alturas de cornisa y coronación para cada uno de los siguientes recintos: plaça de Baix, plaça de la Fruita, calle de la Victoria, calle Aureliano Ibarra, calle Corredora, calle Troneta, calle Nuestra Señora de los Desamparados, calle Nuestra Señora del Carmen y calle Alfonso XII. Se regulan igualmente las condiciones de la publicidad.

Cuarto.- Consta en el expediente Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura y Deporte, de fecha 15 de julio de 2009, de carácter favorable.

Quinto.- En sesión celebrada el 29 de julio de 2009, la Comisión Territorial de Urbanismo acordó informar favorablemente el Plan Especial de Protección de la Plaça de Baix del municipio de Elx, proponiendo al conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero.- El objeto del presente expediente es definir y proteger el entorno de la Plaça de Baix, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.d) de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, que prevé como objeto específico de los Planes Especiales la adopción de medidas para la mejor conservación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general.

Desde esta perspectiva puede afirmarse que el objeto del expediente se considera adecuado, y la justificación legal de su formulación resulta conforme con las prescripciones contenidas en la Ley.

Segundo.- El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en los artículos 89, 96 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), y concordantes.

Tercero.- La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función del objeto del Plan Especial, a los efectos del cumplimiento del artículo 76 de la LUV.

Cuarto.- Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad.

Quinto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, es el órgano competente para emitir dictamen sobre la aprobación de los Planes Especiales de municipios de 50.000 o más habitantes, en los que la competencia para la resolución corresponde al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 por remisión del artículo 96, de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Resuelvo:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección de la Plaça de Baix del municipio de Elx.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

5. Normativa.

5.1. Plaça de Baix

El nivel de protección de los edificios es el señalado en el plano 02 y en las fichas.

Alturas de cornisa y coronación:

La altura máxima de cornisa para los edificios números 5 y 6 será Z Utm 92,94 m correspondiente a la actual del número 5 (catalogado con el número 34).

La altura de cornisa del Palacio de los Condes de Torrellano, número 7 (catalogado con el número 22) será la actual, estimada en Z Utm 91,74.

La altura de cornisa de los edificios números 7, 8, 9, 10 y 11 será la del número 8 (catalogado con el número 31) y estimada en Z Utm 93,11 m.

La altura máxima de antepecho o coronación (volumen máximo) se determina a partir de la existente en el número 5 (catalogado con el número 34) estimada en Z Utm 94,14 m para los edificios números 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

A partir de esta cota, sólo se permiten volúmenes dentro de un ángulo de 30% para la cubierta, si la hubiera, y si existiera un antepecho se situará bajo dicha línea.

La altura de cornisa para los edificios numeros 4 (catalogado con el número 33), número 3 (protegido con el número P 10) y número 2 de policía (será Z Utm 92,51 y de antepecho Z Utm 93,51)

En todo caso deberá resaltarse la linea de cornisa, aunque el volumen edificable se prolongue hasta la línea de coronación.

Composición de fachadas:

La composición de fachada de los edificios números 2, 6, 9 y 10 en el momento de su renovación, será la misma que la de los edificios protegidos, con tamaños de huecos no superiores a aquéllos, ni de macizos no inferiores incluso en planta baja, con balcones protegidos por rejería.

Los valores máximos de huecos se establecen en 1,5 m. y los mínimos de macizos entre huecos en 1,4 m. (la mitad entre el último hueco y la pared mediera en el edificio contiguo) medidos en sección horizontal.

La proporción entre la suma de macizo y la suma de hueco total medidos también sobre la línea en sección horizontal se establece en 1,78 (M/H).

El balcón podrá sobresalir 0,50 m. lateralmente de los huecos.

Los huecos en planta piso tendrán siempre la configuración de balcón arrancando desde el piso de cada planta.

Los huecos en planta baja se alinearán verticalmente con los de las plantas piso con una anchura máxima equivalente a la de los balcones.

Los edificios protegidos se ajustarán a sus propias características.

Los edificios acabarán sus fachadas con revocos de cal o morteros de cemento en colores tradicionales, almagra, azul, ocre, verde. Los nuevos edificios podrán adoptar otros colores en tonos claros o pastel.

Podrán disponer zócalos aplacados, pétreos de arenisca o caliza, al altura máxima equivalente a la planta baja.

Los edificios protegidos mantendrán la composición de sus fachadas y dimensiones de huecos.

El número 11 adaptará los huecos de la cuarta planta a los de las plantas inferiores.

El edificio número 2 compondrá la fachada con el mismo esquema de huecos, macizos y balcones que el número 3 y el número 4 en el momento de su renovación completa.

En este edificio se prevé la posibilidad de una primera actuación, consistente en eliminar la última planta y construcciones sobre cubierta. Una segunda actuación, puede consistir en rehacer la fachada siguiendo la alineación de las contiguas y con los criterios de composición citados. Pudiéndose aprovechar el resto de la construcción, mientras resulte útil en las sucesivas fases.

Cota de forjados:

Los edificios número 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12 y 13 mantendrán sus alturas de forjados. El edificio número 2 adaptará la altura de sus forjados a las del número 3 en el momento de su renovación.

Los edificios número 6, 9 y 10 podrán disponer libremente los forjados dentro de las condiciones establecidas en las ordenanzas del P.G., con las alturas máximas reseñadas en este apartado.

5.2. Plaça de la Fruita.

5.2.1.- Edificio número 4.

El edificio número 4 situado junto a las dependencias municipales, adaptará su composición de fachadas a éste, con los mismos materiales y colores, desarrollando volúmenes limpios y sin vuelos.

5.2.2.- Edificios número P4, P5, P6, P7, P8 y P9.

Composición de fachadas:

Los edificios protegidos ambientalmente, numerados como P4, P5, P6, P7, P8 y P9 mantendrán la composición de su fachada, incluso vuelos cerrados en su caso, con acabados de revoco de cal o morteros de cemento en colores tradicionales almagra, azul, ocres o verdes, pudiendo disponer zócalos aplacados pétreos de arenisca o caliza hasta una altura máxima equivalente a la primera planta.

Alturas de Cornisa y coronación:

La altura máxima de cornisa para el edificio P4 se establece en Z Utm 88,93, pudiendo incrementarse hasta el pretil del paso de Calendura o el forjado de la misma planta del edificio contiguo. Se permite una tercera planta retranqueada 3m desde la fachada oeste.

La altura de cornisa mínima de los edificios P5, P6, P7, P8 y P9 se establece en Z Utm 92,70 m y máxima en 93,85 m.

La altura de antepecho y coronación en Z Utm 93,41 m y máxima 94,32 m.

Cota de forjados:

Se mantendrá la altura de forjados, con los cambios que puedan resultar necesarios para igualarlos a los de los contiguos y expresamente en el numerado como P6. En este último, además, la línea de vuelo puede convertirse en línea de fachada ajustada a la alineación de los edificios contiguos.

5.2.3.- Resto de la calle.

Para el resto de la calle regirán las condiciones del PG, limitándose los colores a los tradicionales citados o colores suaves y pastel, pudiendo disponerse aplacados en tonos arenisca o caliza, sin limitación de alturas.

5.3. Calle de la Victoria.

Se mantendrá la composición actual y dimensión máxima de huecos con recercado y balcón de rejería y mínimo de macizo, pudiendo adoptar la composición de fachada de la del este de la calle.

Los valores máximos de huecos se establecen en 1,5 m. y los mínimos de macizos entre huecos en 1,4 m. (la mitad entre el último hueco y la pared mediera en el edificio contiguo) medidos en sección horizontal.

La proporción entre la suma de macizo y la suma de hueco total medidos también sobre la línea en sección horizontal se establece en 1,78 (M/H).

El balcón podrá sobresalir 0,50 m. lateralmente de los huecos.

Los huecos en planta piso tendrán siempre la configuración de balcón arrancando desde el piso de cada planta.

Los huecos en planta baja se alinearán verticalmente con los de las plantas piso con una anchura máxima equivalente a la de los balcones.

Los edificios protegidos se ajustarán a sus propias características.

Los colores serán los tradicionales almagra, azul, ocre o verde, pudiendo disponer zócalos aplacados pétreos de arenisca o caliza, con altura máxima equivalente a la planta baja.

5.4. Calle Aureliano Ibarra.

El edificio número 2, en caso de renovación, adoptará la composición de la fachada este de la calle o las de las fachadas de la calle Victoria.

Los valores máximos de huecos se establecen en 1,5 m. y los mínimos de macizos entre huecos en 1,4 m. (la mitad entre el último hueco y la pared mediera en el edificio contiguo) medidos en sección horizontal.

La proporción entre la suma de macizo y la suma de hueco total medidos también sobre la línea en sección horizontal se establece en 1,78 (M/H).

El balcón podrá sobresalir 0,50 m. lateralmente de los huecos.

Los huecos en planta piso tendrán siempre la configuración de balcón arrancando desde el piso de cada planta.

Los huecos en planta baja se alinearán verticalmente con los de las plantas piso con una anchura máxima equivalente a la de los balcones.

Los edificios protegidos se ajustarán a sus propias características.

Los acabados serán de revocos de cal o mortero de cemento en colores tradicionales, almagra, azul, ocre, verde u otros colores en tonos claros o pastel. Podrán disponer zócalos aplacados, pétreos de arenisca o caliza, con altura máxima equivalente a la planta baja.

5.5. Calle Corredora.

Los colores y acabados serán como los previstos para la Plaça de la Fruita, correspondientes a los edificios no protegidos.

5.6. Calle Troneta (fachada norte).

Altura de cornisa y coronación:

Los edificios protegidos numerados P11, P12 y P13 y los dos edificios contiguos a ambos lados, tendrá una altura mínima de cornisa de Z Utm 91,57 m y máxima Z Utm 93,91 m y una altura mínima de antepecho o coronación de A Utm 92,97 y máxima Z Utm 95,01. Estos tres edificios y el contiguo con el número 7 de policía, podrán disponer el número de plantas máximo previsto por el PG.

Deberá resaltarse la línea de cornisa, aunque el volumen edificable se prolongue hasta la línea de coronación.

El Palacio de los Condes de Torrellano, mantendrá su altura, así como el edificio contiguo (catalogado con el número 31), con una Z Utm de cornisa de 93,20 y Z Utm 94,37 de coronación o antepecho, que se prolongará al número 1 contiguo, el cual puede desarrollar dentro de estas alturas las cuatro plantas permitidas por el P.G.

Composición de fachadas:

Los edificios protegidos ambientalmente numerados como P11, P12 y P13 mantendrán la composición de su fachada, incluso vuelos cerrados, con acabados de cal o mortero de cemento en colores tradicionales, almagra, azul, ocre, verde. Los edificios no protegidos podrán adoptar otros colores en tonos claros o pastel.

Los valores máximos de huecos se establecen en 1,5 m. y los mínimos de macizos entre huecos en 1,4 m. (la mitad entre el último hueco y la pared mediera en el edificio contiguo) medidos en sección horizontal.

La proporción entre la suma de macizo y la suma de hueco total medidos también sobre la línea en sección horizontal se establece en 1,78 (M/H).

El balcón podrá sobresalir 0,50 m. lateralmente de los huecos.

Los huecos en planta piso tendrán siempre la configuración de balcón arrancando desde el piso de cada planta.

Los huecos en planta baja se alinearán verticalmente con los de las plantas piso con una anchura máxima equivalente a la de los balcones.

Los edificios protegidos se ajustarán a sus propias características.

Podrán disponerse zócalos aplacados, pétreos de arenisca o caliza, con altura equivalente a la planta baja.

Los edificios con protección estructural (parcial), se regirán por las condiciones del Plan Especial de Edificios Protegibles.

5.6 bis. Calle Troneta (fachada sur).

Para el resto de la calle regirán las condiciones del PG, limitándose los colores a los tradicionales citados o colores suaves y pastel, pudiendo disponerse aplacados en tonos arenisca o caliza, sin limitación de alturas.

5.7. Calle Ntra. Sra. de los Desamaparados y de Ntra. Sra. del Carmen (tramo señalado en plano 01 como Áreas Ambientales).

Las condiciones del edificio número 2 son las mismas que los de la fachada recayente a la Plaça de Baix y las del número 4 las correspondientes a su nivel de protección, debiendo mantener las cotas de forjados y los materiales y colores especificados para los edificios protegidos de la Plaça de Baix.

5.8. Calle Alfonso XII.

El edificio número 11 contiguo al catalogado con el número 38 en el PE de edificios protegibles, no podrá superar en más de 3 m la altura de aquél.

Los edificios protegidos ambientalmente, enumerados como P1 y P2, mantendrán la composición de la fachada, color y materiales.

5.9. Condiciones de publicidad.

En el interior de la Plaça de Baix, se prohíbe todo tipo de publicidad, salvo los carteles o elementos provisionales correspondientes a eventos temporales, festejos o similares, autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Los rótulos se realizarán a base de elementos sueltos (letras, logotipos, etc.) y sólo paralelos a fachada con un saliente máximo de 10cm, debiendo minimizarse el impacto. Se podrán limitar tamaños y alturas a los permitidos, con carácter general, en función de las características compositivas del edificio y la necesidad de evitar impactos ambientales negativos.

Se permite también, la incorporada al mobiliario urbano, autorizada por el Ayuntamiento.

Los escaparates y elementos luminosos no superarán las 400 candelas/m², los anuncios y rótulos de identificación paralelos a fachada, tendrán un saliente máximo de 10 cm. en toda el área ambiental delimitada. Casos particulares requerirán autorización expresa, que podrá imponer las condiciones necesarias para evitar molestia o menoscabo del área ambiental.

5.10. Otras condiciones.

En el supuesto de que algunas de las condiciones establecidas, impidiera el cumplimiento del código técnico de la edificación, se modificará en la medida de lo necesario para su cumplimiento.

Valencia, 2 de noviembre de 2009.

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y Vicepresidente Tercero del Consell, Juan Gabriel Cotino Ferrer.

1001387

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

ANUNCIO

Visto el escrito presentado en el día de hoy, por la representación de la Federació de Sanitat i Sectors Sociosanitaris del País Valencià de CC. OO., Sindicat Intercomarcal L'Alacantí-Les Marines, y la solicitud de registro, depósito y publicación de la tabla salarial para el año 2.010 que se adjunta y, en aplicación de lo determinado en el artículo 8, apartado tercero del Convenio Colectivo de ámbito provincial de establecimientos de hospitalización, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 184-2, de fecha 12 de agosto de 1992, en el que establece «En caso de que el convenio no se denunciase o denunciado no fuese objeto de negociación por cualquier circunstancia, su contenido normativa se prorrogará de año en año con un aumento de los conceptos retributivos equivalente al que hubiera experimentado en los doce meses precedentes el Índice de Precios al Consumo en su conjunto nacional más un punto».

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a los Sindicatos firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPITALIZACION DE LA PROVINCIA DE ALICANTE PARA EL AÑO 2010

ESTAS RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 2.010, SON EL RESULTADO DE APLICAR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ART. 22 DEL CONVENIO DE SECTOR EN VIGOR.

	SALARIO CONVENIO EUROS
GRUPO A PERSONAL DIRECTIVO	
1.1 DIRECTOR MEDICO	1.944,56
1.2 DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.843,37
GRUPO B PERS. SANITARIO	
TITULADOS SUPERIORES	
1.1 MEDICO JEFE DE SERVICIO	1.712,37
1.2 MEDICO DE GUARDIA	1.565,31
1.3 RADIOLOGO	1.565,31
1.4 ANALISTA	1.565,31
1.5 FARMACEUTICO	1.565,31
TITULADOS GRADO MEDIO	
2.1 SUPERVISOR/A ENFERMERIA	1.421,04
2.2 A.T.S. D.U.E. ENFERMERAS	1.320,39
2.3 A.T.S. -MATRONAS	1.320,39
2.4 FISIOTERAPEUTAS	1.320,39
NO TITULADOS	
3.1 JEFE SANITARIOS	1.001,92
3.2 AUX.SANITARIO ESPECIALIZADO	953,21
3.3 AUX. DE CLINICA	928,34
3.4 SANITARIOS	928,34
GRUPO C PERSONAL TECNICO NO SANITARIO	
TITULADOS SUPERIORES	
1.1 LETRADO ASESOR JURIDICO	1.565,31
1.2 FISICO	1.565,31
1.3 QUIMICO	1.565,31
TITULADO GRADO MEDIO	
2.1 INGENIERO TECNICO	1.320,39
2.2 GRADUADO SOCIAL	1.320,39
2.3 ASISTENTE SOCIAL	1.320,39
GRUPO D PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1.1 ADMINISTRADOR	1.712,37
1.2 JEFE DE SECCION	1.418,38
1.3 JEFE DE NEGOCIADO	1.418,38
1.4 CONTABLE	1.418,38
1.5 OFICIAL DE 1ª ADMTVO.	1.320,39
1.6 OFICIAL DE 2ª ADMTVO.	1.197,84
1.7 OFICIAL DE 3ª ADMTVO.	1.075,36
1.8 AUX.ADMINISTRATIVO	953,21
1.9 ASPIRANTE ADMTVO. MENOR 18 AÑOS	596,24
GRUPO E PERSONAL SUBALTERNO	
1.1 CONSERJE	928,34
1.2 ORDENANZA	903,86
1.3 VIGILANTE NOCTURNO	928,34
1.4 BOTONES MENORES DE 18 AÑOS	596,88
GRUPO F PERSONAL SERVICIOS GENERALES	
1.1 GOBERNANTAS	1.001,92
1.2 JEFE COCINA	1.001,92
1.3 COCINEROS 1ª	928,34
1.4 COCINEROS 2ª	884,67